

Legislación Nacional

LEY 22218 YERBA MATE Actividad yerbatera. Reglamentaciones vigentes. Infracciones. Sanciones. Modificación
sanc. 11/04/1980; promul. 11/04/1980; publ. 06/05/1980 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto para el
Proceso de Reorganización Nacional, **El Presidente de la Nación Argentina, sanciona y promulga con fuerza de ley:** **Art.**
1.º Sustitúyese el art. 8º de la ley 20371, por el siguiente: “**Art. 8.-** Las infracciones a la presente ley y a las reglamentaciones que en
su consecuencia se dicten serán sancionadas con multa cuyo máximo será el equivalente en dinero de ciento cincuenta mil (150.000)
kilogramos de yerba mate canchada, al valor de venta del Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada, al momento
de aplicarse la sanción, pudiéndose, además, disponer el decomiso de la yerba mate encontrada en infracción. La yerba mate
decomisada que no sea destruida por hallarse en buenas condiciones de secado, conservación, higiene, molienda o envasada, será
entregado al Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada para su venta. El importe de las multas será destinado a los
fines determinados en el inciso k) del art. 3º de la presente ley y el que se obtenga de la venta de los productos decomisados
ingresará a los fondos del Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate para el cumplimiento de sus fines
específicos. Cuando la gravedad o reiteración de las infracciones así lo justifique, se procederá, además, a la inhabilitación transitoria
o definitiva para actuar como productor, secador, acopiador, importador o molinero y a la clausura del secadero, depósito o molino
donde se ha cometido la infracción. Las sanciones serán aplicadas por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la
Yerba Mate, previo sumario que asegure el derecho de defensa y serán apelables por ante el Juez Nacional competente dentro de los
diez (10) días de notificada, previo pago de la multa”. **Art. 2.º** Comuníquese, etc. Videla - Martínez de Hoz